

Choele Choel, 22 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**DEL RIO FERNANDO S/ SUCESIÓN INTTESTADA**", **Expediente N° CH-00401-C-2025**) y;

**CONSIDERANDO:** Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de FERNANDO DEL RIO - DNI:7.384.704, ocurrido en General Roca, provincia de Río Negro, el día 23/03/2010.

El causante era de estado civil casado con Ilda LLORENTE - DNI: 2.296.227, en acto celebrado en Luis Beltrán, provincia de Río Negro, el día 06/11/1953, según acta de matrimonio presentada en autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, sus hijos:

- JULIO CESAR DEL RIO - D.N.I N° 12.786.518 - Nacido en Luis Beltrán, provincia de Río Negro, el día 18/02/1957. Según acta de nacimiento presentada en autos.

- ROBIN LEANDRO DEL RIO - DNI: 13.982.605 - Nacido en Luis Beltrán, provincia de Río Negro, el día 21/02/1960, según acta de nacimiento presentada en autos. según acta de nacimiento presentada en autos.

Que el día 31/10/2025 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 18/12/2025 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 17/11/2025 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 3565 y 3570 del Código Civil., 624 y 625

del CPCyC (Ley 5777),

**RESUELVO:** Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de FERNANDO DEL RIO le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos: JULIO CESAR DEL RIO y ROBIN LEANDRO DEL RIO, y su cónyuge supérstite Ilda LLORENTE, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

pdm

Dra. Natalia Costanzo

Jueza